



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2018-00119	VERBAL PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SÁNCHEZ CONTRA GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA
2	2021-00020	VERBAL PERTENENCIA	HECTOR PARMENIDES VALLEJO MARTINEZ contra MARIA ISABEL ENRIQUEZ BURBANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	RESUELVE SOLICITUD / FIJA NUEVA FECHA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

**** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS ****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2094

Puerto Asís, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

El abogado JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO curador ad litem de la demandada y de las personas indeterminadas allega memorial del 28 de noviembre de 2022, en el que solicita aplazamiento de la inspección judicial programada para el 30 de noviembre de 2022 a las 2:00pm, señalando que fue citado previamente a Audiencia de Lectura de Sentencia Penal, dentro del proceso N° 863206000525201900184 que se sigue en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, fijada para la misma fecha y hora, para lo cual se anexó la prueba documental respectiva. En consecuencia, como quiera que se encuentra justificada la solicitud, se dispondrá la reprogramación de la diligencia.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al trámite y para una mejor ejecución de la inspección judicial, se dispondrá que en adelante, en este asunto, y en los de la misma naturaleza que cursan en este despacho, se allegue el dictamen pericial con antelación a la práctica de la mentada diligencia. En tal sentido se ordenará a la secretaría que oficie nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, -quien aún no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior- para que designe un perito que rinda un dictamen pericial que incluya la identificación, ubicación, extensión, cabida, linderos, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, el cual deberá ser allegado al juzgado quince (15) días antes de la diligencia de inspección judicial.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° ACCEDER a la solicitud del curador ad litem de la demandada y de las personas indeterminadas. En consecuencia, APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada para el día 30 de noviembre de 2022.

2° FÍJESE como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **8 de marzo de 2023 a las**

9:00 a.m., a la que deberán concurrir la apoderada judicial de la demandante y el curador ad litem, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a las ordenadas en este auto.

3º Ordenar la práctica a través del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), de un dictamen pericial que incluya la identificación, ubicación, extensión, cabida, linderos, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de las pretensiones. **El dictamen pericial deberá ser allegado al despacho con una antelación de 15 días a la fecha fijada para la inspección judicial.** Por secretaría remítase el oficio respectivo al instituto mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 29 de noviembre de 2022****

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd77276649e27649c4607da78fc9977a2afa99c84d0dda53dff92855072fd3c9**

Documento generado en 28/11/2022 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2100

Puerto Asís, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Revisado el expediente en atención a la diligencia de inspección programada para el próximo 30 de noviembre, se advierte la presentación de una solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante enderezada a que se designe para rendir el dictamen pericial sobre las características del inmueble a cualquiera de los peritos topógrafos residentes en este municipio, a saber JESUS FERNANDO LOZANO, DIEGO MAURICIO CAMACHO, HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ y JOSE ÁLBERG GARCÍA AMAYA, quienes manifiesta, pueden brindar acompañamiento a la diligencia en la fecha programada de manera celeridad y por un precio más asequible a su mandante, persona de escasos recursos a quien se le dificulta asumir los costos de los honorarios y gastos fijados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI. Adicionalmente, puso de presente la celeridad que debe prevalecer en el proceso judicial, señalando que en otros asuntos por él promovidos en este despacho, dicho instituto ha tardado casi cuatro meses en rendir los dictámenes ordenados.

El despacho accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que si bien la determinación de designar para el peritaje al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- tiene su fundamento en el art. 234 del CGP, en este puntual caso el despacho no encuentra reparos para que el dictamen sea rendido por un profesional especializado, pues el inmueble objeto de este proceso se encuentra individualizado con matrícula inmobiliaria y cédula catastral, y su existencia jurídica demostrada según el certificado de tradición anexo.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al trámite, y para una mejor ejecución de la inspección judicial, se dispondrá que en adelante, en este asunto, y en los de la misma naturaleza que cursan en este despacho, se allegue el dictamen pericial con antelación a la práctica de la mentada diligencia. En el presente caso, la parte demandante podrá acudir a los servicios del profesional especializado de su elección para que elabore el dictamen pericial con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 226 del CGP y sobre los puntos dispuestos por el despacho.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada para el día 30 de noviembre de 2022.

2° ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, DISPONER que el dictamen pericial que incluya la identificación, ubicación, extensión, cabida, linderos, identidad material y jurídica y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, no será rendido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-, sino por un profesional especializado, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 226 del CGP. **EI**

dictamen deberá ser presentado con una antelación de 15 días a la fecha fijada para la inspección judicial.

3° FÍJESE como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **8 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.**, a la que deberán concurrir el apoderado judicial de la demandante y el curador ad litem, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a las ordenadas en este auto.

4° Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) informándole lo dispuesto en este auto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****Auto notificado en estados del 29 de noviembre de 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45e4b126ff5a55fe35b0f8c72ff3d8a44207112cf83bcebf95ae245760a092**

Documento generado en 28/11/2022 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>